San Martin- Meta 10 de agosto de 2026

Señora
DEISY MAYERLEY BOLAÑOS ACOSTA
Auxiliar Administrativo
SEGUROS DEL ESTADO S.A
SECOP II – Referencia del mensaje CO1.MSG.9806259

REF.: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N.º SAMC-003-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICPIO DE SAN MARTÍN PARA AMPARAR LOS BIENES PRESENTES Y FUTUROS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE".

ASUNTO: CONTESTACION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Cordial saludo,

Es menester indicar que, antes de resolver cada una de las observaciones allegadas al proceso de selección, es importante indicar que las mismas están instituidas como medio eficiente de comunicación entre los interesados y la entidad contratante, a efectos de dar claridad a las condiciones exigidas, así como para dar a conocer a la Entidad de las posibles violaciones normativas, empero las mismas no son ni el medio, ni el vehículo para solicitar ajustes de tipo subjetivo, sin soporte técnico o legal, y solo en busca de adecuar el proceso de selección a sus condiciones particulares, por lo que toda aquella comunicación que no sea una observación propiamente dicha, sino una solicitud de ajuste de la invitación, a los caracteres particulares y que no se amolde, a los condicionamientos históricos, legales y definidos técnicamente por la entidad, será despachada desfavorablemente, así como las que no son debidamente sustentadas o justificadas.

Lo anterior entendiendo la importancia de las respuestas a las observaciones en los procesos de selección, pues su propósito esencial es servir de medio de comunicación formal desde la entidad pública hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección, en tanto las observaciones, son considerados como los documentos en los cuales se exponen los aspectos que impiden la participación o continuación en el proceso a un proponente, y que son contrarias a derecho, o merecen aclaración o precisión por parte de la entidad pública, y en consecuencia la empresa está en la obligación de dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes.

En ese sentido, de conformidad con el escrito de observación recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al contenido del pliego de condiciones respecto de los requisitos habilitantes, el Municipio procede a emitir respuesta con especial apoyo técnico, al ser este el contenido de estas, razón por la cual se atiende de la siguiente manera:

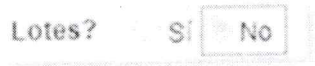
OBSERVACION 1 - PRESENTACION DE OFERTAS POR LOTES DE SECOP II

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que este proceso contempla la contratación de pólizas que hacen parte tanto de Seguros de Daños como Seguros de Personas, agradecemos a la entidad permitir la presentación de ofertas en dos lotes o grupos.

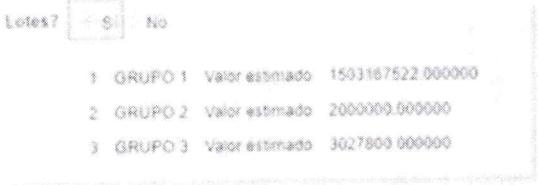
Lo anterior en razón a que la Superintendencia Financiera de Colombia nos ha autorizado la expedición de ramos de Seguros de Daños y Seguros de personas bajo diferentes denominaciones comerciales y/o personas jurídicas.

Así mismo, que la separación por lotes o grupos con su respectivo CDP no solo se haga en el pliego de condiciones sino también en la parametrización de la plataforma Secop II, puesto que, de no separarse en la plataforma, no será posible la presentación de oferta por lote o grupo.

Ejemplo: Captura de pantalla que evidencia cuando no se separan los lotes por Secop II:



Ejemplo: Captura de pantalla como debe quedar parametrizado en secop II:



Es de anotar que esta particularidad se requiere en el entendido que el proceso es publicado por el Secop II y nuestras compañías no pueden comprometer ni obtener obligaciones de ramos no autorizados por el usuario de Generales o de Vida:

"Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Compradora o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan".

Para efectos prácticos y meramente ilustrativos, a continuación, remitimos para mayor entendimiento el link de Secop II, en el cual se evidencia la parametrización realizada por otra entidad estatal, con separación por lotes en Secop II:

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.3219657&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.14323512&prevCtxLbl=Oportunidades

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°1

RESPUESTA JURIDICA

OBSERVACION 2 COBERTURAS ADICIONALES TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Se indica lo siguiente:

Bienes de propiedad de empleados o contratistas. Sublimite de $15.000.000 agregado anual.
El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados o de contratistas del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

Amablemente, se solicita a la Entidad, eliminar esta cobertura, teniendo en cuenta que estos bienes no configuran Interés Asegurable (Elemento Esencial del contrato de Seguros) para la póliza de daños materiales ni los mismos configuran ningún tipo de detrimento patrimonial para la Entidad. Así mismo este tipo de bienes si llegaran a tener algún tipo de afectación se encuentran amparados por otro tipo de seguros en la transferencia de riesgos que realiza la Entidad dentro de su programa de seguros.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°2

Se informa al observante que, conforme al análisis de riesgos efectuado por el intermediario de seguros, se considera necesario mantener las coberturas en los términos en que han sido planteadas, en razón de que los bienes no sean de propiedad del Municipio no implica, por sí solo, la inexistencia de interés asegurable. De conformidad con el artículo 1083 del Código de Comercio, este también se configura cuando el patrimonio del asegurado puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo, como podría ocurrir frente a eventuales reclamaciones por la pérdida o daño de bienes personales mientras permanezcan en las instalaciones de la Entidad.

En consecuencia, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

OBSERVACION 3 -CAUSALES DE RECHAZO

PRESUPUESTO POR ITEM

Se solicita a la entidad ajustar el ítem Q de las causales de rechazo, que se encuentra en la hoja 71 de la invitación, para que quede redactada de la siguiente manera: "Los valores ofertados no podrán superar el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad."

Q. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido del ítem establecido en el presupuesto oficial

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°3

No se acoge la observación, toda vez que la causal de rechazo establecida en el literal (Q) busca garantizar que los valores ofertados para cada ítem no superen los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial de la Entidad. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en los documentos del proceso, por cuanto permite verificar de manera individual la correspondencia de los precios ofertados con el presupuesto oficial establecido para cada ítem.

OBSERVACION 4 -CAUSALES DE RECHAZO
PROPUESTAS PARCIALES
Respetosamente solicitamos a la Entidad eliminar el siguiente Item en caso de habilitar el proceso por lotes

W. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°4

RESPUESTA: JURIDICA

OBSERVACION N° 5 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

El concepto del indicador de razón de cobertura de intereses señala que la capacidad que tiene el proponente para hacer frente a sus compromisos por concepto de intereses y recargos financieros derivados de la existencia de obligaciones con terceros. Indica el número de veces que tiene disponible el proponente para cumplir con el pago de intereses sobre nuevas deudas.
De lo anterior, se interpreta, que entre mayor sea su resultado, mayor será el porcentaje disponible para cumplir con el pago de intereses y por tanto, menor será el riesgo al adquirir nuevas deudas, porque habrá la suficiente solvencia para cubrir los intereses de las mismas.

Con base en lo anterior, y a la luz de los principios de la contratación estatal que se desprenden de la Ley 80 de 1.993 (Art. 24 Principio de Transparencia y Art. 26 Principio de Responsabilidad) se solicita respetuosamente a la entidad permitir que el resultado se acredite de la siguiente manera:

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	Utilidad operacional / Gastos de intereses	=	Mayor o igual a **CERO**

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional/gastos de intereses	Mayor o igual a **99,84** *cuando conforme al RUP sea indeterminado este indicador se entenderá cumplido salvo que su utilidad operacional sea negativa o perdida, caso en el cual no cumple con dicho indicador

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°5

La Entidad mantiene el indicador de Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 99,84 o indeterminado, por cuanto este fue establecido con fundamento en el análisis financiero del sector y busca verificar que el proponente cuente con capacidad operativa suficiente para atender sus obligaciones por concepto de intereses.

Modificar el indicador a un resultado mayor o igual a cero desvirtuaria su finalidad, toda vez que permitiría habilitar proponentes cuya utilidad operacional apenas cubra, o resulte prácticamente equivalente, a sus gastos financieros, sin acreditar un margen adecuado para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Se precisa que los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero o cuyo indicador figure como indeterminado cumplen el requisito, salvo que registren utilidad operacional negativa o pérdida; por tanto, los documentos del proceso ya contemplan el tratamiento aplicable a estas situaciones.

OBSERVACION N ° 6 - CLAUSULA CADUCIDAD

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el presente numeral pág.11 proyecto de pliego, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente **excluidos** de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, **y los Contratos de Seguro**, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°6

RESPUESTA: JURIDICA

En los anteriores términos se da cabal y atenta respuesta a las observaciones incoadas.

Cordialmente,

UNION TEMPORAL PROGRAMA DE SEGUROS DPC
Y ASEGURACTIVOS INTERMEDIARIO
Representada legalmente por
MELBA JANNETH CARDENAS GARZON
Apoyo técnico contestación de las observaciones

JUAN CARLOS FLOREZ POLANCO
Director Técnico Operativo
Apoyo técnico contestación de las observaciones